



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 14 de Junio de 2024

NÚM. 77

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día \$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MARIANA SOSA OLMEDA, Directora General del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 13 del Decreto por el que se crea al Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán; y 2° y 6° del Reglamento Interior del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea al Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, que tiene por objeto diagnosticar, coordinar, gestionar y supervisar la educación media superior, la educación superior y la promoción del humanismo, a través de la planeación, gestión, coordinación, evaluación e ingreso de las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior.

Que con fecha 16 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Manual de Organización del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán.

Que, en octubre de 2023 se autorizó la estructura orgánica del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, la cual contempla la creación de: la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar; elimina el Departamento de Instituciones Particulares de Centros para el Trabajo y modifica el Departamento de Instituciones Incorporadas de Educación Media Superior.

Que con la finalidad de responder a las necesidades específicas de la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar, se realizaron adecuaciones al Manual de Organización y las presentes reformas fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán en su Cuarta

Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 (catorce) de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

Que en virtud de lo anterior, el Manual de Organización del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, debe ser actualizado para establecer la estructura orgánica autorizada, organigrama y funciones de las unidades administrativas y auxiliares a su cargo.

Que esto es para que el Manual sea el documento normativo y de consulta permanente, pueda guiar las actividades de los servidores públicos en general y delimitar los niveles de responsabilidad de las funciones educativas a cargo del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán; además de ser instrumento que oriente las acciones con mayores niveles de comunicación y coordinación interinstitucional, con el apoyo de las nuevas tecnologías de la información, para mejorar los niveles de eficiencia y oportunidad en la prestación de los servicios a la población.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo Único. Se **reforman** el numeral 1.1.4. del apartado IV Estructura Orgánica; el Organigrama contenido en el apartado V; las funciones 19 y 20 del apartado VII Funciones Generales de las Unidades Administrativas; y el numeral 1.1.4. del apartado VIII Funciones Específicas; se **derogan** los numerales 1.1.1. del apartado IV y 1.1.1. del apartado VIII; y se **adicionan** el numeral 1.0.3. del apartado IV; la función 21 del apartado VII; el numeral 1.0.3. del apartado VIII; todos del Manual de Organización del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Del 1.0 al 1.0.2. ...

1.0.3. Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar

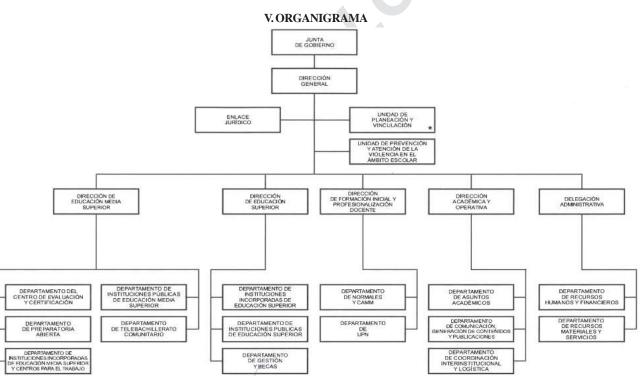
1.1. ...

1.1.1. Se deroga

Del 1.1.2. al 1.1.3. ...

1.1.4. Departamento de Instituciones Incorporadas de Educación Media Superior y Centros para el Trabajo.

Del 1.5. al 1.6. ...



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

* Más un Jefe de Departamento

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VII. FUNCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Del 1. al 18. ...

- 19. Participar en los procesos de certificación, mejora y modernización administrativa que realice el Instituto;
- 20. Informar a la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia en el Ámbito Escolar, cualquier incidencia de violencia de la que tengan conocimiento y que sea generada en los niveles de educación media superior, superior y de formación inicial y profesionalización docente, así como al interior del Instituto; y,
- 21. Las demás que le señale el titular de la unidad administrativa a la que estén adscritos y otras disposiciones normativas aplicables.

VIII. FUNCIONES ESPECÍFICAS

Del 1.0. al 1.0.2.1. ...

1.0.3, DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ELÁMBITO ESCOLAR

- 1. Establecer medidas específicas para prevenir conductas en cualquier forma de violencia escolar y promover una cultura organizacional basada en la equidad de género, inclusión, libre de discriminación y violencia;
- 2. Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, brindar acompañamiento a la víctima de violencia escolar, para que reciba la atención especializada médica, psicológica y jurídica que le corresponda;
- 3. Establecer los procedimientos para dar seguimiento a las denuncias en casos de cualquier forma de violencia presentada en el ámbito escolar de su competencia, en los que se involucre cualquier persona de la comunidad estudiantil, así como del personal que integra las diferentes unidades administrativas adscritas al Instituto;
- 4. Participar en las comisiones, representaciones, comités y otras figuras jurídicas que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General:
- 5. Instruir al personal directivo de los planteles públicos e incorporados de educación media superior, superior, formación inicial y profesionalización docente sobre la impartición de talleres, cursos, capacitaciones, seminarios, debates, foros, campañas y difundir entre la comunidad estudiantil información sobre derechos humanos, discriminación y cualquier forma de violencia escolar;
- 6. Diseñar e impartir mediante talleres, cursos, capacitaciones, seminarios, debates, foros, campañas y difundir información sobre derechos humanos, discriminación y cualquier forma de violencia en el ámbito escolar, al personal que integra las diferentes unidades administrativas adscritas al Instituto, con la finalidad de sensibilizar y coadyuvar a mantener un clima laboral libre de violencia;
- 7. Elaborar diagnósticos periódicamente, que permitan identificar la situación real de la violencia en el ámbito escolar de los planteles públicos e incorporados de educación media superior, superior, formación inicial y profesionalización docente;
- 8. Fungir como responsable de la Coordinación Técnica de la Unidad de Igualdad Sustantiva ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;
- 9. Coadyuvar con la Unidad de Igualdad Sustantiva y el Comité de Ética, instalados en el Instituto, para garantizar la protección de los derechos humanos, igualdad, no discriminación y equidad de género;
- 10. Establecer las medidas necesarias para garantizar que la información personal de la víctima de violencia escolar y la del presunto agresor sean sujetas a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- 11. Las demás que le señalen el titular de la Dirección General y otras disposiciones normativas aplicables.

1.1...

1.1.1. Se deroga

Del 1.1.2. al 1.1.3. ...

1.1.4. DEL DEPARTAMENTO DE INSTITUCIONES INCORPORADAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y CENTROS PARA EL TRABAJO

1. Recibir, analizar, autorizar y archivar la documentación académica de las instituciones incorporadas de educación media superior y

centros para el trabajo;

- Atender a los directivos y representantes legales de las instituciones incorporadas de educación media superior y centros para el trabajo;
- 3. Elaborar el Programa de Evaluación y Seguimiento Académico de las instituciones incorporadas de educación media superior, conforme al marco curricular común y el Sistema Nacional de Bachillerato;
- 4. Realizar las supervisiones de inspección y vigilancia a las instituciones particulares de centros para el trabajo, referente a su infraestructura, planes y programas de estudio, a fin de verificar el cumplimiento con las disposiciones y normativa aplicable;
- 5. Elaborar informes estadísticos e indicadores educativos de las instituciones incorporadas de educación media superior e instituciones particulares de centros para el trabajo, en coordinación con autoridades estatales y federales de este nivel educativo;
- Revisar los nombramientos de directivos de las instituciones particulares de educación media superior y centros para el trabajo y que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- 7. Realizar las supervisiones físicas necesarias que sean solicitadas por las instancias correspondientes, con el objetivo de dar respuesta a las solicitudes de otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior; así como participar con las instancias competentes, para determinar el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios;
- 8. Elaborar estudios de factibilidad para la creación de instituciones incorporadas de educación media superior, así como proyectos para la apertura de nuevos centros para el trabajo en el Estado;
- 9. Coordinar el desarrollo de programas de vinculación que permitan el desarrollo de servicio social a las y los alumnos de las instituciones de educación media superior;
- Elaborar, validar, tramitar y actualizar los formatos únicos de movimientos de personal docente del nivel de educación media superior e instituciones particulares de centros para el trabajo;
- 11. Orientar y acompañar a las instituciones particulares de centros para el trabajo, en el proceso de certificación y evaluación de competencias laborales;
- 12. Autorizar y solicitar las constancias de actualización de docentes de las instituciones incorporadas;
- 13. Participar en coordinación con el Departamento de Gestión y Becas e instancias competentes para la gestión de becas educativas;
- 14. Coadyuvar con el titular de la Delegación Administrativa en el registro de los ingresos propios inherentes a los servicios que ofrece el Departamento de Instituciones Incorporadas de Educación Media Superior y centros para el trabajo; y,
- 15. Las demás que le señale el titular de la Dirección de Educación Media Superior y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se dejan sin efecto aquellas disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de abril de 2024.

ATENTAMENTE

MARIANA SOSA OLMEDA

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN (Firmado)